



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 5 de 2024

**05001 41 05 008 2024 10025 00**

Dentro del incidente de desacato promovido por **CARMEN ELENA MEJÍA MEJÍA** identificada con C.C. 22.188.615, invocado en causa propia frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 29 de enero de 2024, esta Agencia Judicial mediante auto del 21 de marzo de 2024 y dando aplicación a lo resuelto por el superior, que en sede de consulta dispuso confirmar la sanción impuesta en providencia del 18 de marzo de 2024, ordenó la ejecución de la sanción impuesta en contra del señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHÍTA ROLDÁN identificado con C.C. 71.655.584, en su condición de Representante Legal Regional Antioquia de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A. con NIT 800.088.702-2, consistente en tres (3) días de arresto y multa equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

No obstante, lo anterior, la incidentada EPS SURA el 21 de marzo de la anualidad en curso, presentó escrito en el que solicita dejar sin efectos la sanción impuesta por auto del 18 de marzo de 2024 o de manera subsidiaria se suspenda el trámite hasta que se haga efectivo el cumplimiento mencionado previamente, por estar gestionando de manera oportuna lo ordenado en el citado fallo de tutela informando que la realización de la corona ordenada consta de 5 citas aproximadamente “1. Toma de impresiones para provisionales. 2. Adaptación de provisionales. 3. Toma de impresión definitiva. 4. Prueba de corona y 5. Adaptación de corona”, por lo que las citas mencionadas dependen del laboratorio dental y la satisfacción de la usuaria con las pruebas realizadas, señalando que el 18 de marzo la usuaria acudió con el especialista para validar el tratamiento a realizar y se asigna cita para toma de impresión e iniciar el proceso para el 8 de abril de 2024. Asimismo, Resalta que, al finalizar el tratamiento de coronas y resinas, se procederá a realizar la *PLACA DE BRUXISMO*, puesto que si se hace de manera inmediata no le servirá una vez finalizado el tratamiento.

Adicionalmente, el día 1 de abril del año en curso se recibe una solicitud tanto de la accionante como de la EPS SURA en la que solicitan la suspensión del presente trámite de incidente de desacato hasta que se “*haya culminado todo el tratamiento de la colocación de las 6 coronas.*”

Pues bien, pese a los argumentos presentados por la EPS SURA, con los que solicita el archivo de las diligencias; es preciso resaltar que, con la sola gestión de haber autorizado el procedimiento previamente referido ante el prestador adscrito a

su red de servicios para la materialización de la atención que requiere el usuario dentro de su tratamiento, a la fecha no puede establecerse por esta Agencia Judicial la materialización real de dicho servicio.

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela y a que, en el escrito presentado señala que, el tiempo de culminación del procedimiento se estima que tendrá una duración de 30 días, **el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental por no más de dicho término, esto es, hasta el LUNES SEIS (6) DE MAYO DE 2024, día hábil siguiente al día máximo de entrega informado,** término máximo (no prorrogable) que tendrá entonces la EPS SURA para acreditar el cabal acatamiento de la orden judicial ya citada, garantizando la entrega del servicio de salud, ya sea con el prestador con el que actualmente tiene convenio o con otro que pueda entregar el tratamiento médico lo más pronto posible, en atención a que el mismo es requerido por el paciente, sin que sea posible ampliar el tiempo ya otorgado para su entrega, pues el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que, **una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.**

**Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.**

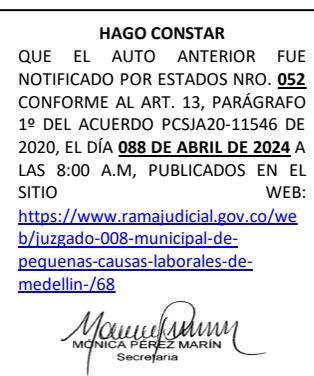
Notifíquese a las partes por el medio más expedito entre ellos a la POLICÍA NACIONAL y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA para lo correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5612d40456e24dd516fbafd3afb311a09905904368cb7dc7994cdae5831a324b**

Documento generado en 05/04/2024 02:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**